

## Sentencia N° 1771

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (TSJ) anuló la sentencia 1202 de 2010, dictada por la Sala Político Administrativa de este mismo órgano jurisdiccional por catalogar como un tipo de tributo los aportes del Fondo de Ahorro Obligatorio para la Vivienda (FAOV). Esta Sala consideró que la Sala Político Administrativa omitió analizar y considerar toda la legislación existente en materia de Seguridad Social, dictada por la Asamblea Nacional y por el Poder Ejecutivo Nacional y, por ello, determinó que se vulneraron los derechos a la seguridad social y a la vivienda digna.

En su fallo, la Sala Constitucional analizó la queja de una sociedad mercantil que solicitó la declaración de imprescriptibilidad de los aportes al FAOV.

Los Magistrados interpretaron la normativa que define a dicho Fondo bajo los principios de progresividad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y concluyó que los aportes a dicho Fondo, como parte del régimen prestacional de vivienda y hábitat y del sistema de seguridad social, no se adecuan al concepto de parafiscalidad y, por tanto, no se rigen bajo las normas del derecho tributario.

En su decisión, aseguró que el Fondo de Ahorro Obligatorio se origina de los aportes que efectúan los trabajadores y patrones, que se constituyen precisamente en un ahorro a favor del afiliado que, aunque obligatorio, permite a los trabajadores ahorrar por sobre lo que cotizan obligatoriamente, para así retirar o reclamar llegado el momento, las cantidades equivalentes a las ahorradas o cotizadas por dichos trabajadores, para ser destinadas a cualesquiera de los supuestos de soluciones habitacionales consagrados en la Ley.

“Confundir el sistema de la Seguridad Social con otro sistema distinto y, por ende, la naturaleza del FAOV, sería desconocer la propiedad de los trabajadores sobre los aportes habitacional y el carácter no lucrativo del sistema que es lo que permite el otorgamiento de créditos a los ahorristas muy por encima de los montos de sus haberes”, consideró la Sala Constitucional.

Los Magistrados concluyeron que las aportaciones a la seguridad social son “prestaciones obligatorias” que tienen un fin estrictamente social y que resulta imposible otorgarles otra naturaleza.

“Los aportes al FAOV señalan que éstos deben ser considerados como ahorros, diferenciándolos de las contribuciones parafiscales porque los recursos aportados corresponsablemente entre los trabajadores y patronos pasan a ser propiedad del trabajador y no del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)”, enfatizó la Sala.